



Ambiente

Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción

AUTO N.º

0946

05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, mediante Acuerdo N° 007 del 1 de septiembre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N.º 0136 del 11 de febrero de 2022, notificado por aviso el 14 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto N.º 0535 del 27 de abril de 2023, notificado por aviso el 15 de abril de 2024, se formuló al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 534-C-PE-16, ubicado en la finca Los Chipes en el municipio de Sincé-Sucre, bajo las coordenadas N: 9°10'50,38" W: 75°7'35,16" Z: 92 msnm, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas e impidiendo que la autoridad ambiental evalúe y haga seguimiento del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En cumplimiento del debido proceso, del derecho de defensa, contradicción, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se le otorgó un término de diez (10) días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes. El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto N.º 0532 del 6 de junio de 2024, notificado por aviso el 11 de agosto de 2025, se abrió periodo probatorio, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita #422 del 17 de julio de 2019.
- Informe de seguimiento del 05 de agosto de 2019.
- Informe de visita del 13 de agosto de 2021.
- Informe de seguimiento del 21 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

0946 - - -

05 SEP 2025

Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Asimismo, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la práctica de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26 "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Sobre la presentación de alegatos.

Que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, contempla: "Alegatos de conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental, adelantado al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No.



Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción



Ambiente

09 AÑO

CONTINUACIÓN AUTO N.º

05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

9.306.808, para presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.306.808, de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Benavides González
LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Arrieta Núñez	Contratista	<i>M.A.N</i>
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

